

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 2014, se reúnen en la sede de la Asociación Argentina de Televisión por Cable, los Señores Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), Kevin PRIME (DNI 23.060.088) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018) en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)**, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Horacio DRI (DNI 20.425.853) Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Federico GARCIA (DNI 30.238.278) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 223/75, que a continuación se detalla: -----

Artículo 1º - Vigencia -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación -----

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio de las provincias de Rio Negro, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. -----

Artículo 3º - Adicional por Zona Desfavorable: -----

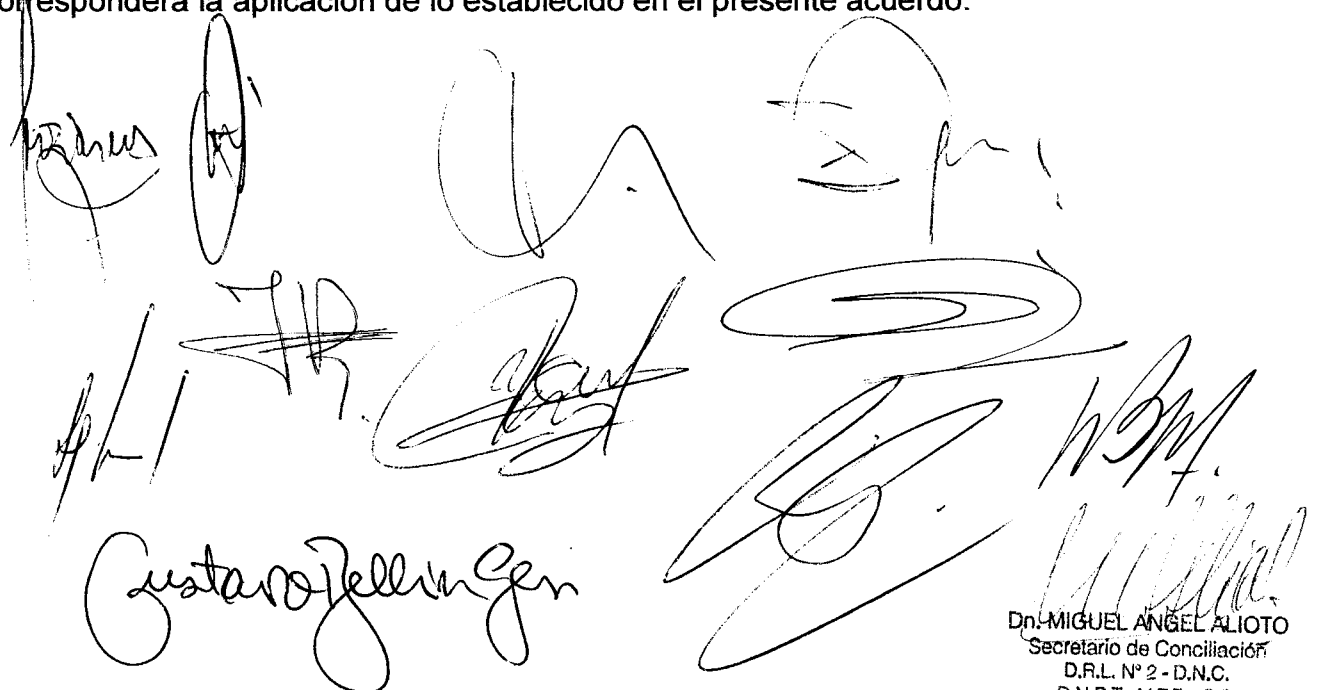
Las partes acuerdan establecer un "adicional por zona desfavorable" con un valor discriminado por provincia según la siguiente descripción:

3.1 – Valor:

Rio Negro	40%.
Neuquen	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%

Los porcentajes mencionados se aplicaran exclusivamente sobre el salario básico.

Se deja expresamente aclarado que para aquellos trabajadores que no son residentes en dichas regiones, y deban desempeñarse en forma transitoria en las mismas, no corresponderá la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.



Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

3.2 – Implementación:

Para la implementación del “adicional por zona desfavorable” las empresas podrán realizar una aplicación progresiva cumpliendo el siguiente calendario:
Desde los haberes de junio de 2014:

Rio Negro	14%.
Neuquen	14%
Chubut	18%
Santa Cruz	25%
Tierra del Fuego	24%

Desde los haberes de junio de 2015:

Rio Negro	28%.
Neuquen	28%
Chubut	36%
Santa Cruz	50%
Tierra del Fuego	48%

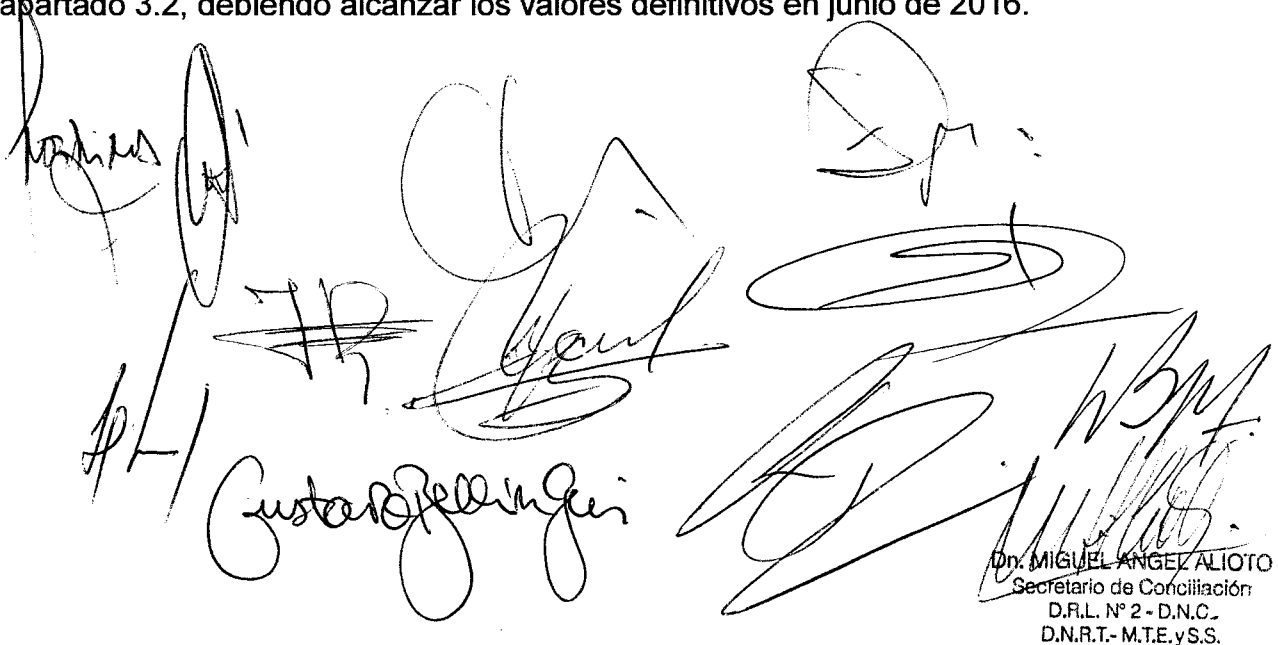
Desde los haberes de junio de 2016:

Rio Negro	40%.
Neuquen	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%

3.3 – Adicionales Preexistentes:

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con iguales porcentajes y condiciones a las establecidas en el apartado 3.1 deberán mantener esas condiciones preexistentes a la firma del presente acuerdo dando así por cumplidas las obligaciones que establece el mencionado apartado. De la misma manera, aquellas empresas que a la fecha venían otorgando un porcentaje y condiciones de zona superiores a las establecidas en el apartado 3.1 deberán mantener las condiciones preexistentes dando así por cumplidas las obligaciones establecidas en el mencionado apartado

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con menores porcentajes y condiciones a las establecidas en el apartado 3.1 deberán aplicar una implementación progresiva que sea equivalente a los valores y los plazos fijados en el apartado 3.2, debiendo alcanzar los valores definitivos en junio de 2016.



Dr. MIGUEL ANGEZ ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

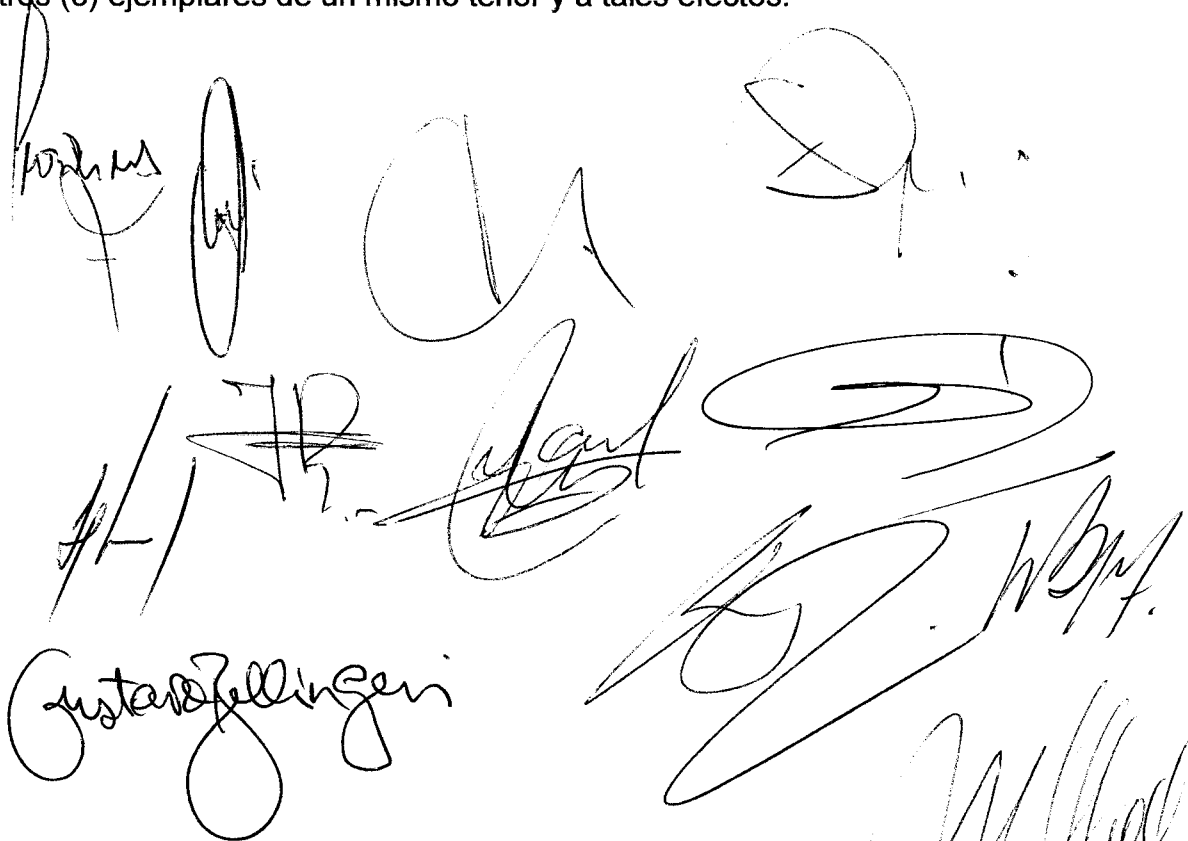
3.4 – Implementación Red Intercable:

Las empresas pertenecientes a la Red Intercable que se encuentren en el ámbito territorial descrito en el Artículo 2 y figuren en el ANEXO A del presente acuerdo, y que a la fecha de la firma del mismo se encontraran abonando a todos sus empleados o a algunos de ellos, adicionales de naturaleza extraconvencional, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por el adicional por zona desfavorable.

De igual modo y de manera excepcional el SATSAID podrá acordar con las pequeñas empresas del sector una implementación diferente a la establecida en el apartado 3.2

Artículo 4º - Homologación -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----



Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

ANEXO A

**Acuerdo por Adicional por Zona Desfavorable
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
BUENA ONDA TELEV.COLOR S.R.L.	PUERTO MADRYN	CHUBUT	30-70299285-7
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9
DA.VI.TEL.S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	EL BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABLEDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS MENUCCOS LTDA.	LOS MENUCCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA.CRUZ	30-70906061-5
ANTONIO TOMASSO	PUERTO SAN JULIAN	STA.CRUZ	20-12363762-4
VIDEO VISION RIO TURBIO S.A	RIO TURBIO	STA.CRUZ	30-71173384-8
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA.CRUZ	30-70795182-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9

Gustavo Zellingneri

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
DR. MIGUEL ANGEL ALIOTO
 Secretario de Conciliación
 D.R.L. N° 2 - D.N.C.
 D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.